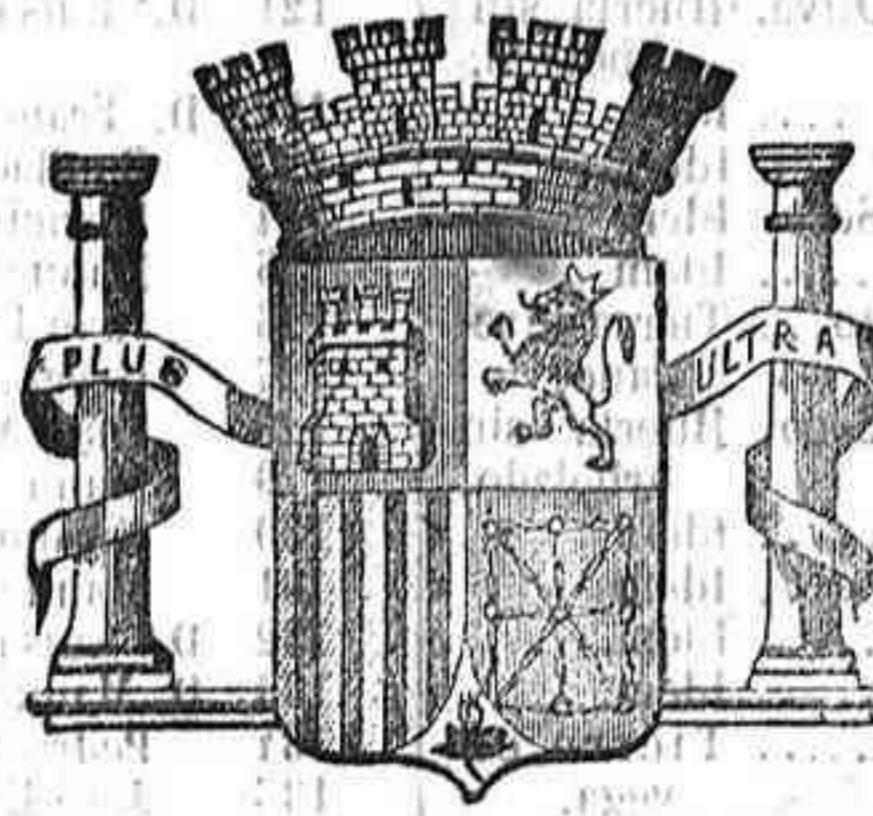


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY HIPOTECARIA.

Continuacion (1)

Noveno. Los bienes vendidos con pacto de retro-venta ó á carta de gracia, si el comprador ó su causa-habiente limita la hipoteca á la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, á fin de que si se retrajeran los bienes antes de cancelarse la hipoteca no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, á no preceder para ello precepto judicial, ó si el vendedor ó su causa-habiente hipoteca lo que valgan los bienes mas de lo que deba percibir el comprador si se resolviese la venta; pero en este caso el acreedor no podrá repetir contra los bienes hipotecados sin retraerlos previamente en nombre del deudor en el tiempo en que este tenga derecho y anticipando la cantidad que para ello fuere necesaria.

Décimo. Los bienes litigiosos, si la demanda origen del pleito se ha anotado preventivamente, ó si se hace constar en la inscripción que el acreedor tenia conocimiento del litigio, pero en cualquiera de los dos casos la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito, sin que pueda perjudicar los derechos de los interesados en el mismo fuera del hipotecante.

Art. 108. No se podrán hipotecar:

Primero. Los frutos y rentas pendientes con separacion del prédio que los produzca.

Segundo. Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, á no ser que se hipotequen juntamente con dichos edificios.

Tercero. Los oficios públicos.

Cuarto. Los títulos de la Deuda del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las obligaciones y acciones de Bancos.

empresas ó compañías de cualquiera especie.

Quinto. El derecho real en cosas que, aun cuando se deban poseer en lo futuro, no estén aun inscritas á favor del que tenga el derecho á poseer.

Sexto. Las servidumbres, á menos que se hipotequen juntamente con el prédio dominante, y exceptuándose en todo caso la de aguas, la cual podrá ser hipotecada.

Sétimo. El derecho á percibir los frutos en el usufructo concedido por las leyes ó fueros especiales á los padres ó madres sobre los bienes de sus hijos, y al cónyuge superviviente sobre los del difunto.

Octavo. El uso y la habitación.

Noveno. Las minas, mientras no se haya obtenido el título de la concesión definitiva, aunque estén situadas en terreno propio.

Art. 109. El poseedor de bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes podrá hipotecarlas ó enajenarlas siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en dichas condiciones, haciéndose en la inscripción expresa reserva del referido derecho.

Si la condicion resolutoria pendiente afectare á la totalidad de la cosa hipotecada, no se podrá esta enajenar para hacer efectivo el crédito sino cuando dicha condicion deje de cumplirse y pase el inmueble al dominio absoluto del deudor; pero los frutos á que este tenga derecho se aplicarán desde luego al pago del crédito.

— Cuando la condicion resolutoria afecte únicamente á una parte de la cosa hipotecada, deberá esta enajenarse judicialmente con la misma condicion resolutoria á que esté sujeto el dominio del deudor, y aplicándose al pago, además de los frutos á que este tenga derecho, el precio de la venta.

Si antes de que esta se consuma adquiriere el deudor el dominio absoluto de la cosa hipotecada, podrá el acreedor repetir contra ella y solicitar su enajenacion para el pago. Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los bienes poseídos en Cataluña con clausula de sustitucion pendiente á favor de personas que no hayan consentido la hipoteca de dichos bienes.

Art. 110. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligacion, y al importe

de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados.

Art. 111. Conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán hipotecados juntamente con la finca, aunque no se mencionen en el contrato, siempre que correspondan al propietario:

Primero. Los objetos muebles colocados permanentemente en un edificio: bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, aunque su colocacion se haya verificado después de constituida la hipoteca.

Segundo. Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, obras de reparacion, seguridad, trasformacion, comodidad, adorno ó elevacion de los edificios, y cualesquiera otras semejantes que no consistan en agregacion de terrenos, excepto por accesion natural, ó en nueva construccion de edificios donde antes no los hubiere.

Tercero. Los frutos que al tiempo en que deba hacerse efectiva la obligacion hipotecaria esuviere pendientes de los árboles ó plantas, ó ya cogidos; pero no levantados ni almacenados.

Cuarto. Las rentas vencidas y no pagadas, cualquiera que sea la causa de no haberse hecho efectivas, y las que se hayan de pagar hasta que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito.

Quinto. Las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario de los inmuebles hipotecados, bien por la aseguracion de estos ó de los frutos, siempre que haya tenido lugar el siniestro después de constituida la hipoteca, ó bien por la expropiacion de terrenos por causa de utilidad pública.

Art. 112. Cuando la finca hipotecada pasare á manos de un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca á los muebles colocados permanentemente en los edificios ni á las mejoras que no consistan en obras de reparacion, seguridad ó trasformacion, siempre que unos ú otras se hayan co-teado por el nuevo dueño, ni á los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo.

Art. 113. El dueño de las accesiones ó mejoras que no se entiendan hipotecadas, segun lo dispuesto en el artículo anterior, podrá exigir su importe ó retener los objetos en que consistan, si esto pudiere hacerse sin menoscabo del valor del resto de la finca; mas en el primer caso no po-

drá detener el cumplimiento de la obligacion principal bajo el pretexto de hacer efectivo su derecho, sino que habrá de cobrar lo que le corresponda con el precio de la misma finca cuando se enjene para pagar el crédito.

Art. 114. La hipoteca constituida á favor de un crédito que devengue interés no asegurará con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 115. Al trascurrir tres años, contados desde que el préstamo empezó á devengar réditos no pagados, podrá el acreedor exigir que la hipoteca constituida se amplie sobre los mismos bienes hipotecados con objeto de asegurar los intereses correspondientes al primero de dichos años; pero solo en el caso de que habiendo vencido la obligacion de pagar alguna parte de los mismos réditos hubiere el deudor dejado de satisfacerla.

Si el acreedor hiciere uso de su derecho después de los tres años, podrá exigir la ampliacion de hipoteca por toda la parte de réditos que en el momento de hacerse dicha ampliacion no estuviere asegurada con la hipoteca primera; pero sin que en ningun caso deba perjudicar la que se constituya al que anteriormente y después de los dos años haya adquirido cualquier derecho sobre los bienes hipotecados.

Si el deudor no consintiere dicha ampliacion de hipoteca, podrá el acreedor reclamarla en juicio ordinario y anotar preventivamente la demanda que con tal objeto deduzca.

Art. 116. Si la finca hipotecada no perteneciere al deudor, no podrá el acreedor exigir que se constituya sobre ella la ampliacion de hipoteca de que trata el artículo precedente; pero podrá ejercer igual derecho respecto á cualesquiera otros bienes inmuebles que posea el mismo deudor y pueda hipotecarlos.

Art. 117. El acreedor por pensiones atrasadas de censo no podrá repetir contra la finca acensuada, con perjuicio de otro acreedor hipotecario censalista posterior, sino en los términos y con las restricciones establecidas en los artículos 114 y 115; pero podrá exigir hipoteca en el caso y con las limitaciones que tiene derecho á hacerlo el acreedor hipotecario, segun el artículo anterior, cualquiera que sea el poseedor de la finca acensuada.

Art. 118. Cuando un prédio dado en enfiteusis caiga en comiso con arreglo a las leyes, pasará al dueño del dominio directo con las hipotecas ó gravámenes reales que le hubiere impuesto el enfiteuta; pero quedando siempre a salvo todos los derechos correspondientes al mismo dueño directo.

Art. 119. Cuando se hipotequen varias fincas a la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad ó parte de gravamen de que cada una deba responder.

Art. 120. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada uno de los bienes hipotecados, no se podrá repetir contra ellos con perjuicio de tercero sino por la cantidad á que respectivamente estén afectos, y la que á la misma corresponda por razon de intereses, con arreglo á lo prescrito en los anteriores artículos.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Carreteras.—Expropiacion.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar fincas, en todo ó parte, en el término de Pastrana, para las obras de la carretera de tercer orden de Tarancon á la Arnuña, á fin de que en los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836; previniendo al Alcalde respectivo cuide de remitir la certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina, y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo marcado.

Número	NOMBRES.	Clase de las fincas.
1	D. Manuel Toledo.....	Tierra desecano.
2	D.ª María Hernandez V..	Huerta con arbolado.
3	D. Angel Somalo.....	Id. sin arbolado.
4	Ignacio Hualde.....	Tierra desecano.
5	Francisco Cortijo.....	Idem.
6	Romualdo Peralta.....	Huerta con arbolado.
7	Juan José Balbacil.....	Idem.
8	El mismo.....	Olivar.
9	D. Francisco Cortijo.....	Huerta con arbolado.
10	Ignacio Hualde.....	Olivar.
11	Juan José Balbacil.....	Idem.
12	Jacinto Hernandez Huerta.....	Huerta con arbolado.
13	Ignacio Hualde.....	Tierra secano olivar.
14	Fermin Sanchez.....	Idem.
15	Juan Toledano Illana.....	Idem.
16	El mismo.....	Tierra desecano.
17	D. Antonio Toledano.....	Idem.
18	José Garcia Conde.....	Huerta sin arbolado.
19	D.ª Petra Malo.....	Idem.
20	D. Joaquin Belenguer.....	Idem.
21	Patricio Alberto.....	Idem.
22	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
23	Ciriaco Perez.....	Idem.
24	Manuel Seco.....	Idem.
25	José Ranera y Benito.....	Tierra desecano.
26	Manuel Toledo.....	Huerta sin arbolado.
27	Francisco Martinez.....	Idem.
28	Rafael Hernandez Huerta.....	Idem.
29	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
30	Diego Flores.....	Idem.
31	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
32	Eusebio Higuera y Cuadrado.....	Idem.

Número	NOMBRES.	Clase de las fincas.
33	D. Francisco de la Oliva.....	Huerta sin arbolado.
34	Pedro Seco.....	Idem.
35	Miguel de Pons y Tio.....	Idem.
36	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
37	D.ª Eugenia Lopez.....	Idem.
38	D. Francisco Alberto.....	Tierra desecano.
39	Manuel Sanchez Seco.....	Huerta sin arbolado.
40	Félix Toledano.....	Idem.
41	José Urdilla Viana.....	Idem.
42	El mismo.....	Idem.
43	D. Manuel Toledo.....	Idem.
44	El mismo.....	Tierra en vega.
45	D. Angel Sanchez.....	Tierra desecano.
46	Mariano de la Oliva.....	Tierra en vega.
47	D.ª Isidora Dominguez.....	Idem.
48	D. Mariano Perez Seco.....	Idem.
49	El mismo.....	Olivar.
50	D. Sebastian Fraile.....	Tierra en vega.
51	Nicolás Pendolero.....	Olivar.
52	Bienes del Estado.....	Tierra en vega.
53	D. Miguel de Pons y Tio.....	Idem.
54	Capellanía en Despiertos.....	Idem.
55	D. Antonio Seco.....	Idem.
56	Teodoro Jabonero.....	Idem.
57	Manuel Toledano.....	Idem.
58	Angel Sanchez.....	Idem.
59	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
60	Francisco Cortijo.....	Idem.
61	Pablo Sanchez.....	Idem.
62	Antonio Lundel.....	Idem.
63	Candelas Peralta.....	Olivar.
64	Isidora Dominguez.....	Idem.
65	Anastasio Dominguez.....	Idem.
66	Miguel de Pons y Tio.....	Tierra desecano.
67	D.ª Teodora Jabonera.....	Olivar.
68	María Fraile.....	Idem.
69	D. Miguel Leon.....	Tierra desecano.
70	Francisco Beato.....	Olivar.
71	Mariano Beato.....	Idem.
72	Mariano Jabonero Beato.....	Idem.
73	Miguel de Pons y Tio.....	Tierra desecano.
74	Juan Toledano Illana.....	Olivar.
75	D.ª María Perez.....	Tierra desecano.
76	D. Eustaquio Lopez.....	Idem.
77	Valeriano de la Oliva.....	Tierra en vega.
78	D.ª Eugenia de la Oliva.....	Idem.
79	D. Miguel de Pons y Tio.....	Idem.
80	Patricio Alberto.....	Tierra idem secano.
81	Gregorio Ibañez.....	Tierra en vega.
82	D.ª Eugenia Lopez.....	Idem.
83	D. Miguel Pons y Tio.....	Olivar.
84	Isidro Librero.....	Tierra desecano.
85	Francisco Alcaráz.....	Olivar.
86	Patricio Alonso.....	Idem.
87	Mariano de la Espada.....	Idem.
88	Julian Toledano.....	Idem.
89	D.ª María Perez.....	Tierra en vega.
90	D. Eustaquio Lopez.....	Idem.
91	D.ª Eugenia Lopez.....	Idem.
92	Gregoria Ibañez.....	Idem.
93	Gregoria Malo.....	Tierra desecano.
94	Luisa Barbeitos.....	Tierra en vegayoliv.
95	Antonia Guinel.....	Olivar.
96	Antonia Seco.....	Idem.
97	D. Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
98	D.ª Lucia Barbeitos.....	Idem.
99	Antonia Gumiel.....	Idem.
100	Eugenia Lopez.....	Tierra en vega.
101	D. Eugenio Leon.....	Idem.
102	Juan Toledano Illana.....	Idem.
103	Leon Sanchez.....	Idem.
104	Juan Toledano Illana.....	Idem.
105	Juan Leon.....	Idem.
106	Petro Seco.....	Idem.
107	José Urdilla Jabonero.....	Idem.
108	Juan Toledano Illana.....	Idem.
109	D.ª María Morales.....	Tierra en vega.
110	D. Juan Antonio Gumiel.....	Idem.
111	Diego de Flores.....	Idem.
112	Manuel Toledano.....	Tierra desecano.
113	Eusebio Higuera Toledano.....	Idem.
114	Manuel Toledano.....	Idem.
115	Eusebio Higuera Toledano.....	Idem.
116	José Ranera y Galindo.....	Idem.
117	Gregorio Ranera.....	Idem.
118	Manuel Sanchez Seco.....	Tierra en vega.
119	D.ª Cecilia Sanchez.....	Idem.
120	D. Eusebio Higuera Toledano.....	Tierra en secano.

Número	NOMBRES.	Clase de las fincas.
121	D.ª Luisa Barbeitos.....	Tierra en vega.
122	D. Francisco Librero.....	Idem.
123	Bonifacio Jabonero.....	Idem.
124	Francisco Librero.....	Idem.
125	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
126	Juan Urdilla Jabonero.....	Olivar.
127	Gregorio Ranera.....	Idem.
128	Juan Antonio Gumiel.....	Idem.
129	Manuel Revuelta.....	Idem.
130	Nicanor Jabonero.....	Idem.
131	Manuel Revuelta.....	Idem.
132	D.ª Luisa Barbeito.....	Idem.
133	D. Manuel Revuelta.....	Idem.
134	Pedro Urdilla.....	Idem.
135	José Urdilla Jabonero.....	Idem.
136	Manuel Revuelta.....	Idem.
137	Pedro Urdilla.....	Idem.
138	José Urdilla Jabonero.....	Idem.
139	Juan Antonio Gumiel.....	Idem.
140	José Urdilla Jabonero.....	Idem.
141	Manuel de la Oliva.....	Idem.
142	Francisco Alberto.....	Tierra desecano y olivar.
143	Jacinto Hernandez Huerta.....	Olivar.
144	Manuel Toledo.....	Idem.
145	Gerónimo Pintor.....	Tierra en vega.
146	Valentin Fraile.....	Idem.
147	Cecilio Sanchez.....	Idem.
148	Manuel Toledo.....	Idem.
149	Marcos Hernandez Huerta.....	Idem.
150	Mariano Hernandez Huerta.....	Idem.
151	Rafael Hernandez Huerta.....	Idem.
152	Eusebio del Val.....	Olivar.
153	Cirilo Lopez.....	Tierra en vega.
154	Jacinto Hernandez Huerta.....	Olivar.
155	Juan Leon.....	Tierra en vega.
156	Luis Cuadrado.....	Idem.
157	Manuel Sanchez Seco.....	Idem.
158	Leonardo Ranera.....	Idem.
159	Pablo Sanchez.....	Idem.
160	Eusebio Ortega.....	Idem.
161	Pablo Sanchez.....	Idem.
162	D.ª Josefa Acha.....	Olivar.
163	D. Vicente Librero.....	Idem.
164	Gervasio Garcia Conde.....	Tierra en vega.
165	Manuel Toledo.....	Idem.
166	Pedro Ortega.....	Idem.
167	Manuel Toledo.....	Idem.
168	Félix Toledano Leon.....	Idem.
169	D.ª Agustina Llerena.....	Idem.
170	Gregorio Ibañez.....	Olivar.
171	Juan Manuel Fraile.....	Idem.
172	Manuel Toledo.....	Tierra en vega.
173	Manuel Alcalde.....	Olivar.
174	Juan Jabonero Toledano.....	Idem.
175	José Urdilla Jabonero.....	Tierras de vega y secano.
176	Manuel Toledo.....	Tierra en vega.
177	Francisco Martinez.....	Idem.
178	Manuel Toledo.....	Idem.
179	El mismo.....	Tierra desecano.
180	El mismo.....	Idem.
181	El mismo.....	Idem.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Romero, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Noviembre de 1870, designando seis pertenencias de la mina de plata, denominada *La Renunciada*, sita en el parage que llaman el Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por puesto de partida el pozo que sirvió para la mina *San Juan Facundo*, y desde él se medirán N. 12.º, E. 154 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 12.º, S. se medirán 65 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. 12.º, O. se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca;

desde esta en direccion O. 12.º, N. se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion N. 12.º, E. se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta en direccion E. 12.º, S. se medirán 134 metros ó los que resulten hasta la primera estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Num. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Felipe Romero, vecino de esta ciudad, pidiendo la caducidad de la mina nombrada *San Juan Facundo*, del término de Hiendelaencina, fundara para ello en que se halla abandonada y sin trabajos; he tenido á bien acordar entre otras cosas que se conceda el término de quince dias, para que el registrador de la misma D. Bartolomé Irasuegui, vecino de dicha villa, pueda dentro de este plazo alegar lo que crea conveniente á su mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Elecciones.

Con el fin de proveer oportunamente á los Ayuntamientos de esta provincia, de los libros talonarios que han de contener las cédulas para acreditar y ejercer su derecho los electores en las próximas elecciones provinciales y municipales, con arreglo á la ley de 20 de Agosto último, los Sres. Alcaldes participaran de oficio y á vuelta de correo precisamente á esta Diputacion provincial, el número de electores de que constan sus respectivos distritos municipales, proveyendome de su celo llenaran con la exactitud y brevedad que les encargo, este importantísimo servicio.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1870.—El Gobernador Presidente, José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Garcia, natural y vecino de Anquela del Pedregal, de 22 años de edad, soltero, pastor, para que dentro del término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por incendio del monte de Cañavique; apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá dicha causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 24 de Noviembre

de 1870.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Calamocha.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Martinez Gomez, cuyas señas personales son las siguientes: edad sobre treinta años, estatura baja, color moreno, barba clara, viste calzon corto de paño pardo, calcillas blancas, alpargatas, pañuelo encarnado de pita á la cabeza y manta azul, para que en el improrogable término de treinta dias, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado, por haberse fugado de la cárcel del pueblo de Pozuel del Campo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele la causa en rebeldía.

Dado en Calamocha á 22 de Noviembre de 1870.—Manuel Goyanes.—Por mandado de su Señoría.—Eduardo Camino.

JUZGADO MUNICIPAL de Padilla de Hita.

Para hacer pago al recaudador del Banco de España, de las cuotas de contribucion territorial del año económico pasado de 1869 á 1870, que adeudan los sujetos que á continuación se expresan, comprendidos en el repartimiento de esta dicha villa, en su segunda seccion como hacendados forasteros, se sacan en pública subasta los bienes siguientes:

De Felipe Blás (herederos).

Escud.

Una casa en esta villa y su calle de Espinosa, señalada con el número 5; linda Saliente tierra de D. José Gamboa, Mediodía dicha calle, Poniente y Norte Juan Vela, tasada en 50

De Francisco Salgado, vecino de Hita.

Una viña en el sitio de la Tabla, de 100 cepas, en dos celemines de tierra de tercera calidad; Saliente y Norte Juan Salgado, Mediodía Máximo de Diego, Poniente Camino, tasada en 8

De Juan Amiñoso.—Hita.

Una tierra en el sitio del Llano, cabida nueve celemines, de tercera calidad; Saliente y Mediodía Eugenio Sanz, Poniente Casto Fraguas, Norte Tomás Fernandez, tasada en 10

De Vicente Amiñoso.—Hita.

Una viña sitio de Valdemazote, de 150 cepas en dos celemines de tierra, de tercera calidad; linda Saliente Máximo de Diego, Mediodía Cerro, Poniente Rafael Valentin, Norte Senda, tasada en 15

De Gaspar de Diego.—Cañizar.

Una tierra sitio de El Val, cabida seis celemines, de tercera calidad; linda Saliente el Arroyo, Mediodía Lúcas de Diego, Poniente Cerro, Norte Francisco de Diego, tasada en 10

De José Ramos y Vega.—Espinosa.

Una tierra en el sitio del Juncar, cabida seis celemines, de tercera calidad; Saliente Cerro, Mediodía Andrés de Diego, Poniente Juan Vela, Norte un Cerro, tasada en 10

Escudos. 3

De José de Diego.—Casas de San Galindo.

Una tierra sitio de la Calera, cabida seis celemines, de tercera calidad; linda Saliente Camino del Chorrón, Mediodía Segundo Sanz, Poniente Cerro, Norte S bastian Gonzalo, tasada en 8

De Josefa Garcia.—Miralrio.

Una tierra en el Barranco del Hombre, cabida una fanega y seis celemines, de tercera calidad; Saliente Martin Salgado, Poniente Camino y Norte un Barranco, tasada en 8

De Julian Blas.—Torre del Vulgo.

Una tierra en Barranco Alto, de una fanega, de tercera calidad; linda Saliente cerro, Mediodía Bárbara Llorente, Poniente y Norte Barranco, tasada en 20

El remate tendrá efecto el dia 6 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa; advirtiéndose, que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que están tasadas cada una de las expresadas fincas.

Padilla de Hita 17 de Noviembre de 1870.—El Ejecutor, Vicente de Diego.—V. B.—El Juez municipal, Máximo de Diego.

JUZGADO MUNICIPAL de Albendiego.

D. Ignacio Montero, Juez municipal de este pueblo de Albendiego.

Hago saber: Que para hacer pago á Antonio Noguerates, vecino y Regidor segundo de la Corporacion municipal del pueblo de Ujados, de 98 pesetas, que es en deber D. Francisco Romero, vecino y Alcalde de esta poblacion, por abono de la renta del 3 por 100 de bienes enajenados y costas causadas en el expediente de juicio verbal y se causen hasta su solvencia, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados al referido don Francisco, los cuales con su tasacion son á saber:

Pesetas.

Una res vacuna, de 6 años, pelo castaño, tasada en 175
Otra id., de 5 años, pelo negro, tasada en 150

Total 325

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa consistorial, á los ocho dias siguientes de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y hora de las ocho de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en el citado remate.

Dado en Albendiego á 19 de Noviembre de 1870.—El Juez municipal, Ignacio Montero.—P. S. M.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Sacedorbo.

D. Estanislao Ortiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago de las contribuciones territorial que adeudan varios vecinos de la misma, segun resulta del expediente instruido al efecto, se sacan á pública licitacion las fincas embargadas á cada uno de ellos, y son las siguientes:

VECINOS DEL PUEBLO.

Simona Garcia.

Poset. Céntos.

Una tierra de pan-llevar en Navarredonda, de tres medias de sembradura; linda Saliente senda, Poniente liego, Norte y Mediodía Domingo Ortiz, tasada en 12

Otra en el pozo Villen, de una media; linda Saliente Hilario Gutierrez, Poniente Pedro Matarranz Ortiz, Norte barranco y Mediodía liego, en 5

Otra en la Vega, de seis celemines; linda Saliente herederos de Isabel Lucia, Poniente Benito Matarranz, Norte camino del Sotillo y Mediodía Ramon Dominguez, en 15

Otra en dicho sitio de la Vega, de dos celemines y medio; linda Saliente Ramon Dominguez, Poniente Anselmo Garcia, Norte Diego Diaz y Mediodía camino de Abanades, en 13 75

Herederos de Francisco Garcia

Una suerte en el Tejar, de cuatro celemines; linda Saliente Gabriel Martinez, Poniente Jerónimo Lucia, en 10

Otra en Mantanegra, de un celemin; linda Saliente Basilio Garcia, Poniente Hilario Garcia, en 2

Otra en la dehesa, de un celemin; linda Saliente Vicente Cortés, Poniente liego, en 2

Herederos de Juan Perez Mateo.

Una casa en la calle de San Roque, señalada con el número 28; linda Saliente Francisco Martinez, Poniente Santiago Lopez, Norte Francisco Garcia y Sur la calle, en 300

Juan Perez Ranz.

Una tierra de pan-llevar, sembrada de trigo, cabe seis celemines; linda Saliente Santos Perez, y Poniente Andrea Matarranz, en 12 50

Pedro Matarranz Ortiz.

Una tierra de pan-llevar, en el hondo de Monseco, cabe nueve celemines; linda Saliente Pedro Matarranz, Poniente el mismo, en 13

Otra en el camino de Oler, de seis celemines; linda Saliente Anacleto de la Obra, Poniente Benito Matarranz, en 10

Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Saliente Carlos Matarranz, Poniente herederos de Vicente Tejedor, en 10

Herederos de Celestino Lopez.

Una tierra en el camino de Canredondo, cabe tres celemines; linda Saliente herederos de Benito Ortiz, Poniente herederos de Simon Lucia, en 15

Otra en Monseco, cabe dos celemines; linda Saliente Santiago Lopez y Poniente Juan Antonio Gutierrez, en 25

Roman Lopez.

Una casa en la calle del Canton, con el número 4; linda Saliente y Mediodía Severiano Perez, Norte Juan Diaz y Poniente dicha calle, en 200

Herederos de Lorenzo Perez.

Otra en la misma calle, con el número 3; linda Saliente la

Poset. Céntos.

calle, Poniente Ildefonso Diaz, Norte Francisco Lucia y Sur la calle de la Fuente, en 300

Lino de la Hoz, por sí y como heredero de Mariano de la Hoz.

Una tierra en Pan Romero, de tres medias; linda Saliente Vicente Ortiz, Poniente Felipe Matarranz, en 20

Otra en dicho sitio, mas arriba, de seis celemines; linda Saliente Santiago Perez, Poniente Hilario Dominguez, en 6

HACENDADOS FORASTEROS.

Juliana Matarranz Perez, vecina de la Riva de Saetices.

Una casa en esta poblacion y calle de San Roque, con el número 15; linda Saliente Angel Moranchel, Poniente dicha calle, Norte Ignacio Martinez y Mediodía Francisco Martinez, en 3

Florentino Lopez, vecino de Padilla del Ducado.

Una tierra en la Valera, cabe tres celemines; linda Saliente Vicente Lucia, Poniente Angel Lopez, en 18

Otra en dicho sitio, mas arriba, de seis celemines; linda Saliente Vicente Lucia, Poniente Angel Lopez, en 25

Manuel Muñoz Ramos, se ignora su vecindad.

Un prado de dallo en el camino de Canredondo, cabe seis celemines; linda Saliente Gerónimo Lucia, Poniente y Mediodía Francisco Lucia y Norte camino de Canredondo, en 100

Cuya subasta tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, en cuyo acto estará de manifiesto el expediente original de embargo.

Sacedorbo 21 de Noviembre de 1870.—El Juez municipal, Estanislao Ortiz.—Por su mandado.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Brihuega.

Cipriano Gordo y Perez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal á solicitud de Francisco Caballero y Caballero, vecino de esta villa, contra Nicomedes Baquerizo, que lo es de Medranda, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 14 de Octubre de 1870, el Sr. Don Fernando Sepúlveda y Lúcio, Juez municipal suplente de la misma, por ocupacion del propietario, ha visto y examinado el juicio verbal civil que antecede promovido por Francisco Caballero y Caballero, vecino de esta villa, contra Nicomedes Baquerizo, que lo es de Medranda, sobre pago de 360 reales, valor de un alambique que le vendió:

Resultando que señalado dia para la celebracion del juicio, no compareció el demandado á pesar de estar citado en forma, segun aparece del oficio que se remitió al Juez municipal de Medranda que ha devuelto diligenciado:

Resultando del documento presentado por el demandante, que el demandado Nicomedes Baquerizo, confesó ser en deber al Francisco Caballero y Caballero, la

cantidad de 360 reales, en que le compró un alambique, que se obligó a pagarle en 1.º de Agosto de 1865, cuyo documento firmó el Nicomedes:

Considerando que el demandante ha justificado plenamente la corteza de su reclamación:

Considerando que la no comparencia del demandado á la celebracion del juicio á pesar de estar citado y sin que haya justificado causa legitima que se lo impida, demuestra que tacitamente reconoce la deuda que se le reclama, pues en otro caso se hubiera presentado á exponer las excepciones que le favorecieran, por ante mí el Secretario dijo.

Que debia condenar y condena á Nicomedes Baquerizo, vecino de Medranda, á que en el término de ocho dias, de como merezca ejecucion esta sentencia, satisfaga á Francisco Caballero y Caballero, vecino de esta villa, la cantidad de los 360 reales que le adeuda, con mas las costas y gastos que se originen hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldia del demandado y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cuya insercion se remitirá la oportuna certificación al Sr. Gobernador de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo provoyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que certifique.—Fernando Sepúlveda y Lúcio.—Cipriano Gordo, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Fernando Sepúlveda y Lúcio, primer suplente de Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy y Brihuega 14 de Octubre de 1870, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Gordo.

Concuerda lo inserto con su original que queda en la Secretaria de mi cargo á que me remito.

Y porque conste á los efectos oportunos pongo la presente visada por dicho Sr. Juez municipal que firmo en Brihuega á 14 de Octubre de 1870.—Cipriano Gordo, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Fernando Sepúlveda y Lúcio.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

En el *Boletín de Ventas*, de 12 del corriente, aparece anunciada la subasta del monte titulado Cerrajones, sito en el término de Villaseca de Uceda, para el dia 13 del actual, y siendo uno de los incluidos en el catálogo de los exceptuados de la desamortizacion, se suspende la subasta anunciada hasta que se ultime el expediente de venta incoado al efecto.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en la Dehesa boyal de estos Propios, celebrada en el dia 22 de Octubre próximo pasado, se anuncia segunda subasta para el dia 11 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 67 pesetas y 50 céntimos, 20 mulares y 10 asnales, y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forestales.

Negredo 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Romualdo Perez.—Por su

mandado.—Victoriano Beato y Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del aprovechamiento de los pastos del monte dehesa de estos Propios, se anuncia la segunda para el mismo número y clase de ganado y bajo igual tipo y condiciones, para el dia 12 de Diciembre, de doce á una de la tarde, en la Casa consistorial.

Cendejas de la Torre 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes de estos Propios, bajo las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan á segunda subasta por el tipo y condiciones de la primera, para el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

Selas 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Algar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Con autorizacion de la Seccion de Fomento, se sacan á segunda subasta los productos leñosos concedidos á este pueblo en el plan forestal de aprovechamientos; consisten estos en 622 arboles que se hallan depositados en el pueblo, por el tipo de 2.869 pesetas y 25 céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo, el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Cantalojas 15 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galve.

Con autorizacion superior del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 15 de Diciembre próximo, los despojos del incendio ocurrido en el monte pinar de estos propios, el dia 15 de Agosto último, por el tipo de 112 pesetas los 210 pinos maderables, y 4.500 pesetas, las 9.000 arrobas de carbón que se han calculado por el distrito que pueden dar las leñas imaderables; bajo las condiciones que hay establecidas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Galve 15 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Gerónimo Herrero.—Por su mandado.—El Secretario, Miguel Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios, celebrada en esta villa el dia 25 de Octubre próximo pasado, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el dia 6 de Diciembre á las doce de su mañana, por el mismo número de cabezas, tipo y condiciones que la anterior.

La Mierla 6 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

No habiendo resultado licitador á la primera subasta de pastos sobrantes en la Dehesa Boyal de este vecindario, para el número y clase de ganados de 221 lanas, 2 vacunos, 16 mayores y 5 menores, se anuncia segundo remate para el dia 7 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo

los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior.

Madrigal 21 de Noviembre de 1870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en esta Alcaldía, para el aprovechamiento de 13 825 quintales métricos, ó sean 120.196 arrobas de leñas gruesas del monte pinar de estos Propios, se sacan á nueva subasta por el tipo de 1.800 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo en las Casas consistoriales de este pueblo, de once á doce de su mañana.

Selas 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Algar.—El Secretario, Vicente Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de estos Propios se sacan por segunda vez, bajo el mismo pliego de condiciones que está establecido, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Diciembre á las doce de su mañana.

Beleña 30 de Octubre de 1870.—Guillermo Gordo.—El Secretario, Lino Lucía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por defuncion del que la obtenia, con la dotacion anual de 425 pesetas, pagadas por trimestres, vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrebeleña 23 de Octubre de 1870.—El Presidente, Pio Garralon.—Felipe Yagüe, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

En el rebaño lanar de Angel Gonzalez, vecino de esta villa, se apareció hace dias, una oveja con su cria, ambas negras, sin que hasta hoy se sepa su dueño, á pesar de las diligencias y noticias circuladas á los pueblos inmediatos. La señal de ambas es: muesga y escardillo en la oreja izquierda. La madre, bastante mal tratada y enferma, murió, y se conserva la piel, y la cria continúa en aquel rebaño.

Se hace notorio para que comparezca su dueño á reclamarla.

La Toba 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Damian Aparicio.

No habiendo ningun postor ni adjudicatario á los pastos de la Dehesa boyal de este término, concedidos por la Superioridad para la presente temporada, se convocan de nuevo licitadores á los mismos en cualquier sentido para la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho dias de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo cual se verificara en la Sala consistorial de esta villa á las once de la mañana de aquel dia.

La Toba 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Damian Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

Aprobado el presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año económico de 1870 á 71 y habiéndose acordado como uno de los medios para cubrir en parte el déficit el repartimiento general, se hace preciso que todo el que perciba

rentas, haberes y utilidades por cualquier concepto en este término y en el del agregado Bochones, ya sean hacendados vecinos ó forasteros, presenten una relacion de todas las utilidades liquidas que les resulten, arregladas al modelo que se acompaña, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasados que sean se procederá por la Junta á fijar sus haberes segun instruccion.

Lo que se anuncia por medio del presente para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Atienza 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

	NOMBRES.
	PROFESION.
	Renta ó utilidad anual. Peset. Cént.
	Cantidad que satisface por contribucion al Estado. Peset. Cént.
	Observaciones.
	Utilidad imponible. Peset. Cént.
	Cuota que deben pagar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PÉRDIDA.

El dia 27 de Noviembre próximo pasado, y hora de las diez de su mañana, desapareció de esta ciudad una perra galga, de la propiedad de Victor Polo, vecino de la misma, cuyas señas se expresan á continuacion.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo al referido Polo, Puerta de Zaragoza, 20, quien abonará los gastos ocasionados y á mas una gratificacion.

Señas de la perra.

Edad 18 meses, alzada regular, pelo negro, un poco se leño, acorbatada con una pinta negra en la frente y dos en los lados del cuello, calzada de las cuatro extremidades, en la pata derecha debajo del corvejon, tiene una cicatriz ya curada, pero que la piel está algo remanada.

IMPRESA DE JOSÉ BUIZ Y HERNA

Modelo que se cita.